

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:** CA/002/2024.

**PARTE ACTORA:** RAMÓN ISMAEL CORONADO LÓPEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

### **AUTO DE REQUERIMIENTO.**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las quince horas con veintinueve minutos se recibió el reporte de correo electrónico enviado desde la cuenta [albert\\_7216@hotmail.com](mailto:albert_7216@hotmail.com), al cual se adjunta de manera digital el informe circunstanciado signado por la Licenciada Carmen Julieta Macías Rábago, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense interpuesto ante dicha autoridad por el ciudadano Ramón Ismael Coronado López mediante el cual controvierte el Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas al cargo de presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos del estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; ante lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**VISTO** lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción

II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la Licenciada Carmen Julieta Macías Rábago, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano; con la documentación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/002/2024.-**

**SEGUNDO.** En atención a que de la revisión realizada a las constancias recibidas, se advierte que la Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, hace referencia a un medio de impugnación presentado ante dicha autoridad por el ciudadano Ramón Ismael Coronado López, por medio del cual controvertió el Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas al cargo de presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos del estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, requiérase a la autoridad señalada como responsable, Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

**a) Hágase del conocimiento público** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Ramón Ismael Coronado López, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

**b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en la demanda original presentada en fecha veintiuno de enero del año en curso, el original del informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o**

---

escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

**TERCERO.** Se apercibe a quien Presida la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - -

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes. - - -

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.

**Conste.** -----